

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA

**PROGRAMA
AGUA PARA LA PROSPERIDAD**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

CONVOCATORIA No. PAF-ATF-O-002-2017

OBJETO: CONTRATAR LA “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA VEREDA SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA DEL SANDÉ, MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4.1.1. “Evaluación Propuesta Económica”, del Subcapítulo IV “Evaluación y Calificación de las Propuestas” del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia, así como en el numeral 8 ibidem, que prevé la publicación del “(...) informe de Evaluación Económica en el que consten los resultados de las ofertas económicas de todas las propuestas habilitadas, con las respectivas correcciones aritméticas de acuerdo con los criterios establecidos, si proceden, y la identificación de las correcciones efectuadas (...)”, asimismo los proponentes podían, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas, de acuerdo con el Cronograma, los interesados podían presentar observaciones **hasta el día 28 de febrero de 2017.**

De modo que las observaciones contenidas en el presente documento son extemporáneas. No obstante la entidad procederá a dar respuesta a las mismas así:

OBSERVACIÓN

- i. **INTERESADO: FERNANDO FACCINI RAMIREZ**, Representante Legal ACUATECNICA S.A.S., información enviada al correo electrónico de la Convocatoria el día martes, 7 de marzo de 2017 9:17 a. m.

CONVENCIONALES
PLANTAS PARA AGUAS RESIDUALES:
ACUASEG
BIOPACK
RALPACK
FILTERPACK
ACUARAP
CONVENCIONALES
REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLAS
ESTACIONES DE BOMBEO
TANQUES DE ALMACENAMIENTO
PISCINAS
EQUIPOS ESPECIALES

Con respecto a la adenda No 4 de marzo 3 de 2017 del proceso de la referencia cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO PARA LA VEREDA SANTA MARÍA, PERTENECIENTE AL RESGUARDO INDIGENA DEL SANDÉ, MUNICIPIO DE SANTACRUZ DE GUACHAVEZ, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”, nos permitimos realizar las siguientes apreciaciones de acuerdo con los términos de referencia de este proceso

En su ítem 4.1.1. EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA, indica que “Los proponentes podrán, dentro del término establecido en el cronograma del presente proceso de selección, formular observaciones a dicho informe de evaluación económica. Sin que en ejercicio de esta facultad, puedan subsanar, modificar o mejorar sus propuestas. “ de acuerdo con el cronograma el plazo para presentar observaciones a la evaluación económica era hasta el 28 de febrero de 2017; en seguida los términos indican “Vencido el término anterior, se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los siguientes métodos:

NÚMERO 3	MÉTODO
1	Media aritmética
2	Media aritmética alta
3	Media geométrica
4	Menor valor

“Para la determinación del método se tomarán hasta las centésimas de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, (que en este caso es el 28 de febrero de 2017) de conformidad con las fechas previstas en el cronograma de esta convocatoria” ;de acuerdo con esto la fecha para establecer el ES LA TRM DEL 2 DE MARZO DE 2017, que según la publicación de tasas del banco de la Republica correspondió a \$ 2935,75 y de acuerdo a lo establecido en los términos de referencia corresponde al MENOR VALOR.

Entonces entendemos que la adenda 4 es un cambio al cronograma, más no la determinación del método, el cual quedó establecido de acuerdo a los pliegos definitivos el segundo día hábil después de terminado el plazo para observaciones a la oferta económica.

Por todo lo anterior, sugiero amablemente se corrija la adenda en la cual no se determine el método, sino simplemente se pondere la puntuación de acuerdo al método ya definido según términos de referencia del presente proceso.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la observación del interesado, se procede a dar respuesta conforme a lo siguiente:

La entidad expidió diversas adendas, de conformidad con el numeral 1.11 “Adendas” del SUBCAPITULO I “GENERALIDADES” del Capítulo II “DISPOSICIONES GENERALES” de los Términos de Referencia, en lo cual se establece, entre otros, la facultad de expedir adendas para modificar los Términos de Referencia.

Aunado a lo anterior, la entidad realizó modificaciones al cronograma de la convocatoria, sin que estas modificaciones signifique que se aplique una nueva TRM, por cuanto, los Términos de referencia de la convocatoria claramente establecen que el método de ponderación de la propuesta económica corresponde al que rija para el segundo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del plazo establecido para presentar observaciones al informe de evaluación económica, teniendo en cuenta que el plazo para presentar observaciones venció el día 28 de febrero de 2017, el método de ponderación se determinara con TRM que rigió para el dos 02 de marzo de 2017, la cual corresponde a un valor de \$2.935,75; que será con el que se seleccione el método de ponderación de oferta económica y se determine el orden de elegibilidad para la presente convocatoria.

- ii. **INTERESADO: FERNANDO FACCINI RAMIREZ**, Representante Legal ACUATECNICA S.A.S., información enviada al correo electrónico de la Convocatoria el día viernes, 10 de marzo de 2017 3:58 p. m.

CONVENCIONALES	Considerar nuestra no conformidad con respecto a la determinación del párrafo que dice “En consecuencia, con ocasión de la ambigüedad de los estudios previos respecto al ítem 8.09 PUERTA DOBLE METALICA----- No será considerado para los efectos de la evaluación de las propuestas económica y, por ende, no se tendrán en cuenta los valores ofertados por los proponentes para este ítem, sin que dicha circunstancia afecte el valor total de las ofertas “
PLANTAS PARA AGUAS RESIDUALES:	
ACUASEG	
BIOPACK	
RALPACK	
FILTERPACK	
ACUARAP	
CONVENCIONALES	Evidentemente los pliegos fueron muy claros en decir que el oferente debía tener especial cuidado en no quedar por debajo del 90% ni por encima del 110% del presupuesto oficial de cada ítem Es claro que las firmas Conenergía y Consorcio Sandé no tuvieron el suficiente cuidado en atender lo anterior No tuvieron en cuenta el valor del presupuesto oficial del ítem y tratan de defender su descuido apelando a cifras de mera orientación –no obligatorias-, por un error o lapsus que resulta de poca importancia en los pliegos ya que prevalece lo estipulado “que se refiere es al valor del presupuesto oficial del ítem” Situación que los oferentes mencionados tenían oportunidad de hacer corregir en el momento procesal adecuado. No ahora, Luego procede y es correcto mantener el rechazo de dichas propuestas
REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO	
ESTACIONES DE BOMBEO	
TANQUES DE ALMACENAMIENTO	Por lo demás las cláusulas de los pliegos son muy claras al respecto
PISCINAS	
EQUIPOS ESPECIALES	1.36.3. Cuando la propuesta económica presentada para el proyecto o los precios unitarios o ítem, luego de las correcciones aritméticas, sea inferior a los valores mínimos o superior a los valores máximos establecidos en los presentes términos de referencia para la respectiva propuesta económica o el respectivo ítem.

“Sin perjuicio de lo anterior, todos los proponentes para la elaboración de su oferta económica, deberán revisar el presupuesto del proyecto verificando los precios del mercado del área de influencia del mismo al momento de la elaboración de dicha oferta y poner de presente durante la etapa precontractual cualquier desviación de precios unitarios por encima del ciento diez por ciento (110%) o por debajo del noventa por ciento (90%).”

En los términos de referencia en el Subcapítulo IV también se establece:

“(…) 7. Serán rechazadas las propuestas que después de realizar los pasos anteriores, presente al menos una de las siguientes condiciones:

a. Cuando el valor total de la propuesta económica corregida, presente un valor inferior al valor mínimo o superior al valor máximo del valor oficial estimado para la convocatoria en los términos de referencia.

b. Cuando el valor unitario corregido de algún ítem o unidad sea inferior al mínimo o superior al máximo del presupuesto estimado para el respectivo ítem o unidad en los términos de referencia.” Subrayado fuera de texto. (…)”

1.37. CAUSALES PARA LA DECLARATORIA DE DESIERTA

1.37.3. Cuando existan causas o motivos que impidan la escogencia objetiva del proponente

En espera de una respuesta positiva.

RESPUESTAS DE LA ENTIDAD

En atención a su solicitud es preciso señalar que la entidad adoptó la decisión tomada en derecho e igualdad de condiciones, dado que los proponentes pudieron haberse visto afectados con algunas de las interpretaciones que cada uno le pudiera dar a los estudios previos. Por ende, cualquiera de las interpretaciones que pudiere dar la entidad, podría afectar a unos o a otros, situación que no puede permitirse. Así las cosas, la mejor opción en derecho, garantista y que propendiera por la igualdad, fue la decisión que se adoptó y se dio a conocer a través del INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LA EVALUACIÓN PROPUESTA ECONÓMICA y la consecuente Evaluación Económica, documento publicado en la página web el ocho (08) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017), por lo tanto, no procede su solicitud y la entidad se mantiene en la decisión adoptada en el mismo.

Para constancia, se expide a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil diecisiete (2017).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)